EXPEDIENTE: Ciudadano Ciudadano FECHA RESOLUCIÓN: 12/febrero/2014

Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que:

Informe al particular que el cuestionamiento relacionado con "las acciones ante la falta de transparencia y constancia de: a) Oficio de autorización multianual para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, b) Oficio emitido por la Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la presente contratación y c) Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas, que además fueron requeridos por el participante, no pueden ser atendidos a través del derecho de acceso a la información pública.

Instituto de acceso a la información Pública

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL

DEL

DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1989/2013

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1989/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El siete de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0115000208113, el particular requirió en medio electrónico gratuito:

"se solicita copia de estos documentos y los que acrediten que son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas 07.

Datos para facilitar su localización

que acciones realizo la contraloria interna al respecto ante al falta de transparencia y constancia de estos documentos que solicito el participante" (sic)

El particular acompañó a su solicitud de información la digitalización de un documento con la siguiente información:

"3. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE LA MANERA MÁS ATENTA, NOS FACILITE UNA COPIA **AUTORIZACIÓN** DEL **OFICIO** DE MULTIANUAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DE **PRESENTE** SE LA CONTRATACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL." (sic)

"NO ES POSIBLE ENTREGAR COPIA DEL DPOCUMENTO SOLICITADO, TODA VEZ QUE SON DOCUMENTOS CONFIDENCIALES." (sic)



"4. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE LA MANERA MÁS ATENTA. COPIA DEL OFICIO **EMITIDO** POR LA SECRETARÍA Υ PROGRAMACIÓN **PRESUPUESTO REGISTRADO** ΕN LA PARTIDA 3205 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE PARA CUMPLIR CN EL PAGO DE LOS MONTOS **DERIVADOS** DE LA **PRESENTE** CONTRATACIÓN." (sic)

"NO ES POSIBLE ENTREGAR
COPIA DEL DPOCUMENTO
SOLICITADO, TODA VEZ QUE
SON DOCUMENTOS
CONFIDENCIALES." (sic)

II. El catorce de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente recurrido previno al particular para que aclarara a qué se refería con "…los que acrediten que son reservados de la junta de aclaraciones…" (sic) y "…la renta de patrullas 07…" (sic)

En la misma fecha, el particular desahogó la prevención formulada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

"bueno para cinismo se lucen, lo solicitado es claro ya que ustedes tienen la junta de aclaraciones y las denuncias de su servidor previniéndoles de lo que ya sucedió el Fallo asi que será cuestión de que PGR les emplace por la compra de patrullas con recursos federales y ahí no podrán venir con estas prevenciones asi que de respuesta a lo solicitado y también del doc ajunto y todas las denuncias y alertas recibidas del firmante de 2005 a la fecha." (sic)

Al desahogar la prevención, el particular acompañó la digitalización del acuse de un escrito del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por José Luis Moya y dirigido al Contralor General del Distrito Federal y al Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



III. El dos de diciembre de dos mil trece, mediante acuse del oficio CG/CISSP/SQD/1044/2013 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX" el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"... lo que solicita el peticionario es el 'oficio de autorización MULTIANUAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL' y el 'OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REGISTRADO EN LA PARTIDA 3205 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS MONTOS': así como de los documentos que acrediten que los dos oficios antes mencionados son reservados; al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 4 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se define a la información pública como: '...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada de acceso restringido', en este tenor debe decirse que en los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, en posesión de esta Contraloría Interna, no obra los documentos solicitados por el incoado.

No obstan te lo anterior, debe informarse al peticionario que la información que solicita en caso de existir la detenta la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser la convocante y por tanto, quien tiene el expediente completo de la licitación; derivado de lo anterior y con fundamento en el Artículo 47 fracción V párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se deberá de canalizar al peticionario para que formule su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sita en Av. José Ma. Izazaga Núm. 89, 10° Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., cuyo titular es el Mtro. Julio César Álvarez Hernández, con número telefónico 5716 77 00, Ext. 7801 y con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas. ..." (sic)

IV. El tres de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando que la Contraloría Interna no respondió con base a sus facultades y atribuciones, por lo que solicitó

INFO ()
Instituto de Acceso a la Información Pública

emitiera una respuesta en el marco de sus facultades, toda vez que tiene las denuncias

y expedientes; además de que no entregó los documentos que acreditaran su actuación

como Contraloría Interna.

V. El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud

de información con folio 0115000208113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir

al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante dos correos electrónicos de la

misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo un

oficio sin número, del trece de diciembre de dos mil trece, en el que manifestó lo

siguiente:

• Previo al análisis de los argumentos formulados por el recurrente, se deben

estudiar de oficio las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse

de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

 Consideró que se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, porque se cumplieron con los extremos del requerimiento del particular, y se le notificó la respuesta conducente a través

del oficio CG/CISSP/SQD/1044/2013. De hecho, el motivo de inconformidad del

recurrente no existe, por lo que debería sobreseerse el recurso de revisión.



- Al no existir motivo de agravio, es claro que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque se dio respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales, dentro del plazo legal, consecuentemente el agravio es inoperante.
- Reiteró el contenido de la respuesta emitida el veinticinco de noviembre de dos mil trece, ya que fue razonable y completa.
- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo antepenúltimo y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, una de las características de la información pública es que debe encontrarse en los archivos de los entes obligados, sin embargo, los expedientes originales y completos de los procedimientos de compra y arrendamiento de bienes y servicios, se encuentran en poder de la convocante, esto es, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y los expedientes que detenta la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con motivo de los procedimientos referidos, se integraron con copias de las diversas actuaciones celebradas por la Convocante y a la que la Contraloría asistió como Invitada, por ello no tiene la totalidad de los documentos. En ese entendido, en las carpetas que se encuentran en los archivos de la mencionada Contraloría Interna, relacionados con las Licitaciones Públicas, no se encontraba la COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN MULTIANUAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ni COPIA DEL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REGISTRADO EN LA PARTIDA 3205 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, y tampoco copia de los documentos que acrediten que los dos oficios referidos son reservados. Por lo anterior, se le informó al particular que no se contaba con los documentos requeridos.
- Negó tener los documentos solicitados por el particular, además de que no existe la obligación legal de generarlos o tenerlos.

info

 Argumentó que de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de transgredir o afectar el derecho del particular de acceder a la información pública, por el

afectar el derecho del particular de acceder a la información pública, por el contrario. la respuesta emitida, se apegó a la solicitud del particular y en

consecuencia, debe ser confirmada.

El Ente Obligado, no adjuntó a su informe de ley documental alguna distinta a las que

ya se encontraban integradas en el expediente en el que se actúa.

VII. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de

ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El diecinueve de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de

Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del dieciocho de diciembre de

dos mil trece, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el

informe de ley, manifestando que la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad

Pública del Distrito Federal, al revisar las bases observó la falta de documentos.

además de que recibió una denuncia, por lo que necesariamente el Contralor Interno de

la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene el expediente completo

debido a la investigación que realiza y por su participación en la junta de aclaraciones,

percatándose de las irregularidades en la revisión de las bases.

IX. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho

convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El quince de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a las partes para que

formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que

se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal, y

INFO CEI

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones

I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento

Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988.

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que

el Ente Obligado al rendir su informe de ley, manifestó que previo al análisis de los

argumentos formulados por el recurrente, se deberían estudiar de oficio las causales de

procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente. En ese entendido, señaló que al no existir motivo de agravio, era

Instituto de Acceso a la Información Pública tección de Datos Personales del Distrito Federa

claro que no se actualizaba alguna de las causales de procedencia del recurso de

revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, porque se dio una respuesta completa y

congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales, dentro del plazo

legal establecido para tal efecto.

Dicho de otra manera, a consideración del Ente Obligado el presente recurso de

revisión no es procedente, ya que no se actualiza ninguna de las causales de

procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no existe motivo de

agravio, lo anterior, debido a que emitió una respuesta completa y congruente con

las atribuciones y facultades legales y competenciales, dentro del plazo legal.

Precisado lo anterior, y toda vez que de resultar fundada la manifestación del Ente

recurrido en cuanto a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia

previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal, el presente recurso de revisión sería improcedente, por lo que es

necesario analizarla en el presente Considerando.

En ese sentido, en relación con lo sostenido por el Ente Obligado, debe decirse que al

interponer el presente medio de impugnación, el recurrente manifestó su inconformidad

con la respuesta impugnada porque la Contraloría Interna de la Secretaría de

Seguridad Pública no respondió con base en sus facultades y atribuciones, por lo

que solicitó que emitiera una respuesta en el marco de sus facultades, en virtud de que

tiene las denuncias y expedientes, de igual forma, señaló que no entregó los

documentos que acreditaran su actuación como Contraloría Interna.

INFO CITAL INTERPRETATION OF PUBLICA PROTOCOLÓN DE DETOS PERSONAIES del Distrito Federal Protocción de Datos Personales del Distrito Federal

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaratoria de inexistencia de información;

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En ese contexto, si se considera que el recurso de revisión procede por la inconformidad de los particulares con el contenido de la información proporcionada o consideren que la información que se les proporcionó fue incompleta, es evidente que el presente recurso es procedente, toda vez que el recurrente se inconformó con el contenido de la respuesta al considerar que el Ente recurrido no respondió con base en sus facultades y atribuciones, además de que a su juicio la misma fue incompleta

INSTITUTO GE Accesso a la Información Pública

porque no le fueron entregados los documentos que acrediten su actuación como

Contraloría Interna.

Por tal motivo, es claro que en el presente recurso de revisión se actualizan las

hipótesis de procedencia previstas en las fracciones V y VI, del artículo 77 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; por lo anterior, lo

señalado por el Ente Obligado en el sentido de que era improcedente el presente medio

de impugnación porque no se actualizaba alguna de las hipótesis previstas en el

referido artículo 77 de la ley de la materia, es infundada.

Sin que pase inadvertido para este Instituto que el Ente recurrido señaló que no existía

agravio toda vez que la respuesta fue entregada dentro del plazo legal establecido

para tal efecto y la misma era completa y congruente con sus atribuciones y

facultades legales y competenciales; sin embargo, dicha manifestación implica

estudiar el fondo del presente asunto y no simplemente sobreseer el presente recurso

de revisión por improcedente porque no existe agravio.

Se afirma lo anterior, ya que el estudiar si tal como lo argumentó el Ente Obligado, la

respuesta impugnada atendió todos los requerimientos del particular y fue emitida en

función de sus atribuciones y facultades legales y competenciales, además de que

cumplió con los plazos legales establecidos para emitir la respuesta, implicaría estudiar

el fondo del presente asunto, toda vez que se tendrían que analizar las constancias que

integran el expediente en el que se actúa, así como la normatividad aplicable al Ente

Obligado para verificar si le asiste la razón, y de ser el caso, no implicaría que no exista

agravio, sino que debería declararse infundado porque su actuación fue correcta y

apegada a la legalidad.



En tal virtud, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta emitida, no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación por improcedente.

Por lo anterior, considerando que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente, está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización: Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV. Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001 Jurisprudencia Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad

INFO COST

de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por otro lado, el Ente Obligado en su informe de ley, también manifestó que a su consideración se actualizaban las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque cumplió con los extremos del requerimiento del particular y notificó la respuesta conducente mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1044/2013. Por lo que el motivo de inconformidad no existe y en consecuencia debe sobreseerse el recurso de revisión.

Al respecto, este Instituto considera pertinente aclarar al Ente recurrido que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente es procedente su estudio cuando interpuesto el recurso de revisión, se notifica al recurrente una segunda respuesta que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación; y respecto a la prevista en la fracción V, del mismo ordenamiento, se estudia cuando interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado la interposición del mismo. No obstante, ninguno de los dos supuestos previstos en las fracciones referidas, se actualiza en el caso en estudio.

En ese contexto, analizar si con el oficio de respuesta CG/CISSP/SQD/1044/2013, el Ente Obligado cumplió con los extremos de los requerimientos del particular, implicaría

4

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

estudiar el fondo del presente asunto, toda vez que tendrían que analizarse la solicitud

de información y la respuesta impugnada, así como la normatividad aplicable al Ente

Obligado para determinar si le asiste la razón al Ente recurrido y si la respuesta satisfizo

los requerimientos del particular.

En tal virtud, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería confirmar la

respuesta emitida y no así sobreseer el presente medio de impugnación con

fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, toda vez que la solicitud del Ente recurrido de sobreseer el presente

recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está íntimamente

relacionada con el fondo de la presente controversia. lo procedente es desestimarla,

con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, cuyo rubro es: IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI

SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL

ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE, transcrita en párrafos precedentes.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, resulta procedente entrar al estudio de

fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente

en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la

respuesta emitida por la Contraloría General de Distrito Federal transgredió el derecho



de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"se solicita copia de estos documentos y los que	Oficio CG/CISSP/SQD/1044/2013	La Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad
acrediten que son reservados de la junta de	•	Pública del Distrito Federal, no respondió con
aclaraciones de la renta de patrullas 07. Datos para facilitar su	peticionario es el 'oficio de autorización MULTIANUAL PARA CUBRIR LAS	base en sus facultades y atribuciones, por lo que solicitó que emitiera una
localización que acciones realizo la	EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE	respuesta en el marco de sus facultades, en virtud
contraloria interna al respecto ante al falta de	CONTRATACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE	de que tiene las denuncias y expedientes, de igual
transparencia y constancia de estos documentos que	FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL' y el	forma, señaló que no entregó los documentos
solicito el participante" (sic)	'OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE	que acreditaran su actuación como
El particular acompañó a su	PROGRAMACION Y	Contraloría Interna.



solicitud la digitalización de un documento que contiene la siguiente información:

3 SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE LA MANERA NO ES POSIBLE MÁS ATENTA, NOS FACILITE UNA COPIA DEL OFICIO ENTREGAR COPIA DEL DE AUTORIZACIÓN MULTIANIAL PARA CUBRIR LAS DEVOCUINENTO DA VEZ EROGACIONES QUE SE DERIVENTO LE PRESENTE SOLICITADO, NO VEZ CONTRATACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE QUE SON DOCUMENTOS FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONFIDENCIALES. 4 SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE LA MANIERA NO ES POSIBLE

4. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE LA MANIERA NO ES POSIBLE MÁS ATENTA, COPIA DEL OFICIO EMITIDO POR LA ENTREGAR COPIA DEL SECRETARÍA DE PROGRAHACIÓN Y PRESUPUESTO DPOCUMENTO REGISTRADO EN LA PARTIDA 3205 SOLICITADO, TODA VEZ

ARRENDAMENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO PARA QUE SON DOCUMENTOS LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD CONFIDENCIALES PÓBLICA RESPETIMAJENTE PARA CUMPUR CN EL PAGO DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Al desahogar la prevención formulada por el Ente recurrido, el particular agregó:

"... lo solicitado es claro ya que ustedes tienen la junta aclaraciones denuncias de su servidor previniéndoles de lo que ya sucedió el Fallo... asi que de respuesta a lo solicitado v también del doc ajunto y todas las denuncias y alertas recibidas del firmante de 2005 a la fecha." (sic), adjuntando la digitalización del acuse de un escrito del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por José dirigido Luis Moya, Contralor General del Distrito Federal y el Contralor Interno la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

PRESUPUESTO REGISTRADO FΝ LA PARTIDA 3205 **ARRENDAMIENTO** DE **VEHICULOS** Y **EQUIPO** PARA LA EJECUCION DE **PROGRAMAS** DE PUBLICA. SEGURIDAD RESPECTIVAMENTE PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS MONTOS'; así como de los documentos que acrediten que los dos oficios antes mencionados son reservados: al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 4 fracción IX de la Ley de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. se define la а información pública como: "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada de acceso restringido', en este tenor debe decirse que en los archivos, registros o datos contenidos cualquier en medio, en posesión de esta Contraloría Interna, no obra los documentos solicitados por el incoado.

No obstante lo anterior, debe informarse al peticionario que la información que solicita en caso de existir la detenta la Secretaría de Seguridad



Pública del Distrito Federal. por ser la convocante y por tanto. guien tiene expediente completo de la licitación; derivado de anterior y con fundamento en el Artículo 47 fracción párrafo quinto de la Ley de . Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. se deberá canalizar al peticionario para que formule su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sita en Av. José Ma. Izazaga Núm. 89, 10° Piso, Col. Delegación Centro. Cuauhtémoc, México, D.F., cuyo titular es el Mtro. Julio César Álvarez Hernández, con número telefónico 5716 77 00, Ext. 7801 y con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas. ..." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo se solicitud se acceso a la Información Pública" correspondiente al folio 0115000208113, de la impresión de la pantalla "Responde a la prevención", del oficio de respuesta CG/CISSP/SQD/1044/2013 y del escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

• Reiteró el contenido de la respuesta emitida el veinticinco de noviembre de dos mil trece, ya que fue razonable y completa.



- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo antepenúltimo y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, una de las características de la información pública es que debe encontrarse en los archivos de los entes obligados, sin embargo, los expedientes originales y completos de los procedimientos de compra y arrendamiento de bienes y servicios, se encuentran en poder de la convocante, esto es, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y los expedientes que detenta la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con motivo de los procedimientos referidos, se integraron con copias de las diversas actuaciones celebradas por la convocante y a la que la Contraloría asistió como invitada, por ello no tiene la totalidad de los documentos. En ese entendido, en las carpetas que se encuentran en los archivos de la mencionada Contraloría Interna, relacionados con las Licitaciones Públicas, no se encontraba la COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN MULTIANUAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ni COPIA DEL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REGISTRADO EN LA PARTIDA 3205 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA. RESPECTIVAMENTE CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, y tampoco copia de los documentos que acrediten que los dos oficios referidos son reservados. Por lo anterior, se le informó al particular que no se contaba con los documentos requeridos.
- Negó tener los documentos solicitados por el recurrente, además de que no existe la obligación legal de generarlos o tenerlos.
- Argumentó que de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de transgredir o afectar el derecho del particular de acceder a la información pública, por el contrario, la respuesta emitida, se apegó a la solicitud del particular y en consecuencia, debe ser confirmada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.



En tal virtud, considerando que el particular se inconformó con la respuesta impugnada asegurando que la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no respondió con base en sus facultades y atribuciones, se procede a determinar si el Ente recurrido atendió la solicitud de información en el marco de sus atribuciones, por lo que resulta indispensable transcribir la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

. . .

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

. . .

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 103.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta:

I. Verificar que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos administrativos temporales revocables, conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, así como para constatar el estado y las condiciones en que se encuentren los bienes que hayan sido objeto de concesión o del servicio público concesionado;

. . .



Artículo 106. Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

..

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias v Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, programación. presupuestación. eiercicio presupuestal. earesos. financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

. . . .

Artículo 107-A. Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, A, B y C:

-

XVII. Supervisar que en las Contralorías Internas ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas a: información, estadística, organización , procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o transferencias locales o federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferencias, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo;

. . .

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:

. . .

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información,



organización. procedimientos. inaresos. estadística. earesos. presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, adquisiciones, arrendamientos. recursos humanos. servicios. conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones iurídicas y administrativas aplicables:

. . .

Artículo 110 A. Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Entidades, "A" v "B":

. . .

XVI. Supervisar que las contralorías internas ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, programación. ejercicio presupuestación. presupuestal. earesos. financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o trasferencias locales y federales, sistemas contabilidad y presupuesto, recursos humanos. reaistro. adquisiciones. arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferencias y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

. . .

LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS.

I. GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (APDF) y tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos de las partidas que se señalan en el numeral 7, con el propósito de obtener las mejores



condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la APDF, así como coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto mediante los pagos centralizados.

٠.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La Contraloría y las Contralorías Internas en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades vigilarán, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

. . .

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

. . .

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a titulo oneroso;

XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado:

. . .

Artículo 20. El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

. . .

Artículo 43....

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y



firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 53. Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa

Artículo 55. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

. . .

Artículo 56. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

. . .



Artículo 57. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Artículo 76. La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

. . .

Artículo 77. La Secretaría, la **Contraloría** y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

. . .

De la normatividad transcrita, se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal, es la encargada de inspeccionar, vigilar y verificar directamente o a través de los Órganos de Control Interno, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, entre otros; además de que, a través de sus Contralorías Internas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, interviene en todos los procesos administrativos que efectúan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de adquisiciones y arrendamientos, entre otros.

Aunado a lo anterior, tanto la Contraloría General del Distrito Federal como las Contralorías Internas en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados,

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federa

Delegaciones y Entidades, vigilan el cumplimiento de los *Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal y tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos de ciertas partidas.*

En tal virtud, es evidente que la Contraloría General del Distrito Federal interviene en los procesos administrativos relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes le remiten copia de la información relativa a esos actos y contratos.

Establecidas las facultades del Ente Obligado, y considerando que en la solicitud de información el particular requirió copia de: a) Oficio de autorización multianual para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, b) Oficio emitido por la Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la presente contratación y c) Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas; por lo anterior, es evidente que la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para atender los



requerimientos de interés del particular, en tanto que inspecciona, vigila y verifica directamente o a través de los Órganos de Control Interno que las Dependencias, como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, inclusive a través de las Contralorías Internas, la Contraloría General del Distrito Federal, interviene en dichos procesos administrativos, tan es así que vigila el cumplimiento de los *Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos,* cuyo objeto es establecer los criterios en materia de arrendamiento de bienes o servicios y la centralización de pagos.

En ese entendido, mediante el oficio CG/CISSP/SQD/1044/2013 que contiene la respuesta impugnada, el Ente Obligado ya formuló un pronunciamiento categórico, manifestando que en sus archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, en posesión de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no se encuentran los oficios requeridos por el particular, dando certeza jurídica al particular de que no cuenta con los documentos requeridos, aunado a que de la revisión minuciosa efectuada a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se desprende elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que la Contraloría General del Distrito Federal cuente con a) Oficio de autorización multianual para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, b) Oficio emitido por la Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

presente contratación y **c)** Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas.

En efecto, de la normatividad analizada, no se desprende la obligación del Ente recurrido, de contar específicamente con dichas documentales.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, cuando en su informe de ley el Ente Obligado manifestó que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo antepenúltimo y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, una de las características de la información pública es que se debe encontrar en los archivos de los entes obligados; sin embargo, los expedientes originales y completos de los procedimientos de compra y arrendamiento de bienes y servicios, se encuentran en poder de la convocante, es decir, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y los expedientes que detenta la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con motivo de los procedimientos referidos, se integran con copias de las diversas actuaciones celebradas por la convocante y a la que la referida Contraloría asiste como invitada, en tal virtud, no tiene la totalidad de los documentos. En ese entendido, en las carpetas que se encuentran en los archivos de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, relacionados con las Licitaciones Públicas, no se encuentran los documentos requeridos.

No obstante, la Contraloría General del Distrito Federal, agregó que en caso de que existieran los documentos de interés del particular, estarían en posesión de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser la convocante y quien tiene el expediente completo de la Licitación, por lo que orientó al ahora recurrente para que

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federa

presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de este Ente Obligado, garantizando con esto el libre ejercicio del derecho de acceso a la

información pública del particular.

Por tal motivo, es indiscutible que la respuesta impugnada cumplió con los principios de certeza jurídica y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de

sus actos.

requeridos por el participante".

Sin embargo, es importante mencionar que el particular no sólo requirió copia de los siguientes documentos: a) Oficio de autorización multianual para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, b) Oficio emitido por la Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la presente contratación y c) Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas; sino que también solicitó "las acciones que realizó la Contraloría Interna ante la falta de transparencia y constancia de los documentos referidos, que además fueron

En ese entendido, el particular al desahogar la prevención que le formuló el Ente Obligado, agregó que también diera respuesta al documento adjunto (consistente en el

Instituto de Acceso a la Información Pública otección de Datos Personales del Distrito Federa

acuse de un escrito del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por José Luis

Moya, dirigido al Contralor General del Distrito Federal y al Contralor Interno de la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), así como las denuncias y alertas

que recibió de José Luis Moya, de dos mil cinco a la fecha de presentación de la

solicitud de información (siete de noviembre de dos mil trece).

Ahora bien, teniendo a la vista la solicitud de acceso a la información que dio lugar a

este medio de impugnación, se observa que el Ente Obligado únicamente se pronunció

sobre la copia de los oficios solicitados por el particular, no así sobre "las acciones que

realizó la Contraloría Interna ante la falta de transparencia y constancia de los

documentos referido, que además fueron requeridos por el participante", ni la respuesta

al documento adjunto (consistente en el acuse de un escrito del once de noviembre de

dos mil trece, suscrito por José Luis Moya, dirigido al Contralor General del Distrito

Federal y al Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

Federal), así como las denuncias y alertas que recibió de José Luis Moya de dos mil

cinco a la fecha de presentación de la solicitud de información (siete de noviembre de

dos mil trece).

Visto lo anterior, la respuesta impugnada transgredió el principio de exhaustividad

previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual,

los entes obligados deben resolver expresamente sobre cada uno de los puntos

propuestos por el interesado. El artículo referido dispone lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

. . .

elementos:

Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federal

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o provietos por los normas

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De igual forma, incumplió con los principios de información y máxima publicidad de sus

actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal, previamente transcrito, así como con los objetivos previstos

en las fracciones I, III y IV del artículo 9 del mismo ordenamiento, es decir, que se

otorque a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a

través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, a fin de transparentar el

ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la

publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, numeral que a la letra señala:

Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información

pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la

evaluación de las políticas públicas;

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del

Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un

flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el

desempeño de los sujetos obligados;

• •

Ahora bien, con relación a la solicitud en la que el particular requirió las acciones que

realizó la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ante la falta de transparencia y constancia de: a) Oficio de autorización multianual para

cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federa

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, b) Oficio emitido por la

Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento

de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública

respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la presente

contratación y c) Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son

reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas; que además fueron

requeridos por el participante.

De igual forma, se diera respuesta al documento que adjuntó consistente en el acuse de

un escrito del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por José Luis Moya, dirigido

al Contralor General del Distrito Federal y al Contralor Interno de la Secretaría de

Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las denuncias y alertas que recibió de

José Luis Moya, de dos mil cinco a la fecha de presentación de la solicitud de

información, (siete de noviembre de dos mil trece).

Al respecto, y con la finalidad de determinar si los requerimientos del particular

constituyen una solicitud de acceso a la información pública que pueda ser satisfecha a

través de esta vía, es necesario citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11 y 26 de

la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo

texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1.

· ·

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad,

Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidorganismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.



El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley:

..

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

. . .

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos**, **archivos**, **registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.



Artículo 26. Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, además de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los entes obligados.
- El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.
- Información Pública es todo <u>archivo</u>, <u>registro</u> o <u>dato</u> contenido en cualquier medio, documento o <u>registro</u> impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- Son documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Los **documentos** podrán **estar en cualquier medio**, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En ese sentido, de la interpretación conjunta a los artículos transcritos, es válido afirmar que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier

info_{df}

persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de

manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio,

generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus

atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio

público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella

considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

De igual forma, resulta preciso destacar que la información pública como documento

está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior significa, que el ejercicio del

derecho de acceso a la información pública será eficaz cuando la particular solicite

cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades,

obligaciones y atribuciones de los entes obligados, así como administrados o en

posesión de los mismos.

Por otra parte, los entes además de la obligación de conceder el acceso a la

información pública a través de documentos, también tienen el deber de brindar a

cualquier persona la información que les sea requerida sobre el funcionamiento y

actividades que desarrollan a fin de favorecer la rendición de cuentas, entendida como

la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus

acciones.

Consecuentemente, a partir de la rendición de cuentas se cumple el deber de los

entes obligados de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público, y por otro, la

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Feder

oportunidad de sancionar a los servidores públicos que hayan faltado a sus

obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, considerando el contenido de las disposiciones legales transcritas, mismas

que califican la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la información pública y

después de analizar los requerimientos formulados por el particular, se advierte que

éste no pretendió acceder a información pública, contenida en algún documento,

registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las

atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo, sino trató de

que se emitieran respuesta a escritos, denuncias y alertas que José Luis Moya ingresó

a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Contraloría Interna de la Secretaría

de Seguridad Pública del Distrito Federal, además de que se reconocieran y emitiera

respuesta a hechos inciertos y subjetivos.

En ese orden de ideas, se concluye que los pronunciamientos que pretende el

particular emita el Ente Obligado sobre determinadas situaciones, no se encuentran

comprendidos en algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio,

documento o registro; es decir, no está requiriendo la entrega de información

generada, administrada o en posesión del Ente Obligado; sino que solicitó se le

diera respuesta a diversos documentos, además de que se le explicaran las acciones

que realizó la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

Federal, ante lo que el particular consideró como actuaciones faltas de transparencia.

En ese sentido, es evidente que los requerimientos en estudio no pueden ser

atendidos por la vía de acceso a la información pública, toda vez que no se requiere la

info

entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, y si

bien pudiera relacionarse con el funcionamiento o las actividades específicas que

desarrolla la Contraloría General del Distrito Federal, no debe perderse de vista que

dar respuesta a éstos implicaría el reconocimiento de circunstancias de hecho bajo

los supuestos expuestos por el recurrente.

En consecuencia, es claro que al realizarse requerimientos como los presentados por el

ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a la información pública, el Ente no

se encuentra obligado a atenderlos, toda vez que ese derecho no puede ampliarse al

grado de obligar a los entes a emitir respuesta a cuestionamientos relacionados con

intereses personales de los particulares.

En tal virtud, se determina que en estricto sentido, lo requerido por el particular no

puede ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información

pública, y en consecuencia, este Instituto considera que las manifestaciones del

particular resultan inatendibles, al constituir apreciaciones subjetivas que implicarían

para el Ente Obligado emitir un pronunciamiento sobre hechos ajenos a lo controvertido

en el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito

Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Contraloría General

del Distrito Federal, y se le ordena que:

i. Informe al particular que el cuestionamiento relacionado con "las acciones ante la

falta de transparencia y constancia de: a) Oficio de autorización multianual para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la

cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, **b)** Oficio emitido por la

Info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federa

Secretaria de Programación y Presupuesto registrado en la Partida 3205 Arrendamiento de Vehículos y Equipo para la ejecución de programas de seguridad pública respectivamente para cumplir con el pago de los montos derivados de la presente contratación y c) Los documentos que acrediten que los oficios solicitados son reservados de la junta de aclaraciones de la renta de patrullas, que además fueron requeridos por el participante, no pueden ser

atendidos a través del derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

nabiles contados a partir dei dia siguiente a aquer en que surta electos la notificación

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del

Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a

la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Contraloría

inform

General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme

a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se

procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO